

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 000034 DE 2011

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA BELLEZA Y
PELUQUERIA FINART”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de sus facultades legales conferidas por la ley 99 de 1993 y teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto 2676 de 2000, y el Decreto 4741 de 2005 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que visto el informe técnico No 00339 del 28 de Junio de 2011, suscrito por funcionarios y/o contratistas de esta Gerencia se observa y se concluye que:

Belleza y Peluquería Finart cuenta con el documento PGIRHS, el cual está aplicando en la entidad, desarrollando las actividades consignadas allí en lo concerniente a la Gestión Interna como son el manejo del código de colores , áreas de almacenamiento de residuos.

Belleza y Peluquería Finart cuenta con los servicios de la empresa especializada Transportamos A.L. S.A. E.S.P, con la cual tiene contrato vigente. Los residuos lo recolectan una vez al mes (promedio de 2 KG).

Cuenta con los servicios de Triple A para la recolección de los residuos no peligrosos (ordinarios), con una frecuencia de 3 veces a la semana, al momento de la visita no mostraron factura o contrato para la prestación de este servicio.

El centro utiliza los siguientes código de colores:

Rojo: Residuos Peligrosos.

Verde: Para los Residuos no peligrosos (Ordinarios como papelería, productos del aseo general)

Teniendo en cuenta los servicios que presta, la peluquería genera residuos cortopunzantes (cuchillas), las desactivan con peróxido de hidrógeno, y las depositan en guardines, los cuales son entregados a la empresa especializada de recolección.

No tiene constituido el Comité Administrativo de Gestión Ambiental y Sanitaria, el cual se encargará de orientar y capacitar a los trabajadores de la peluquería sobre el manejo de los residuos que generan.

Cuenta con un área de almacenamiento de residuos, el cual está ubicado en el patio del establecimiento, está protegido contra aguas de lluvia, pisos y paredes adecuadas, acometida de agua. No estaba señalizado esta área.

Cuenta con protocolos de Bioseguridad.

No presentaron el programa de salud ocupacional, tampoco el plan de emergencia/contingencia.

No tiene demarcada las rutas internas para el movimiento de residuos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: **000834** DE 2011

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA BELLEZA Y
PELUQUERIA FINART"**

Belleza y Peluquería Finart no está diligenciando el formulario RH1, no está llevando indicadores de gestión.

El personal que labora en la peluquería es capacitado en temas de residuos hospitalarios y similares semestralmente.

Los vertimientos que genera son aguas residuales de tipo doméstico proveniente de los baños y actividades de limpieza, estas van dirigidas al servicio de alcantarillado municipal.

El agua utilizada para las actividades desarrolladas en el Centro es suministrada por la empresa Triple A.

Revisión del PGIRHS

➤ **OBJETIVOS GENERAL Y OBJETIVOS ESPECIFICOS:**

El documento describe en un ítem el objetivo general, y los objetivos específicos y el propósito fundamental del PGIRHS, de igual forma establece las acciones correctas a desarrollar, en el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares.

➤ **INFORMACION GENERAL:**

En el documento del Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares, se encuentran definidos en cuanto a la ubicación de la sede de la entidad, vías de acceso, protocolos de bioseguridad

➤ **DIAGNOSTICO AMBIENTAL Y SANITARIO.**

Prestación de servicios de Peluquería, Belleza y Estética.

➤ **SEGREGACION EN LA FUENTE.**

Se han dispuesto recipientes rotulados cumpliendo con el código de colores para la recolección de los residuos en la sala de espera y área de trabajo.

➤ **DESACTIVACION DE LOS RESIDUOS HOSPITALARIOS Y SIMILARES.**

En el Centro de Belleza y Peluquería Finarts se genera residuo peligroso tipo cortopunzantes (cuchillas), los cuales se depositan en los guardianes y desactivados con una solución al 20% de Peróxido de Hidrógeno.

➤ **MOVIMIENTO DE LOS RESIDUOS**

Los residuos son generados en el área de trabajo, depositados en los guardianes y luego de desactivarlos son llevados al área de almacenamiento, para luego ser entregado a la empresa especializada Transportamos A.L. S.A. E.S.P.

AUTO No: 000034 DE 2011

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA BELLEZA Y
PELUQUERIA FINART”

➤ **ALMACENAMIENTO DE LOS RESIDUOS.**

La peluquería cuenta con un área de almacenamiento de residuos el cual cumple con la normatividad vigente como buena ventilación, iluminación, protegido de las aguas de lluvia, paredes y pisos en buenas condiciones y acometida de agua. Al momento de la visita se observó que el área de almacenamiento no estaba señalizado.

➤ **SELECCIÓN DE TECNICA DE TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL
POR CLASE DE RESIDUOS.**

Las características de los residuos son infecciosos cortopunzantes (cuchillas), éstos son depositados en guardianes y entregados a la empresa especializada mensualmente. Los residuos ordinarios son depositados en bolsas y canecas de color verde, y éstos son recogidos por la empresa de aseo de la Triple A, con una frecuencia de tres veces por semana.

➤ **MANEJO DE EFLUENTES LIQUIDOS**

Una vez realizada la visita se observó que las aguas residuales son las que se genera en las actividades de limpieza, baños, estas van dirigidas al servicio de alcantarillado municipal. La empresa Triple A es la encargada del suministro de agua potable.

- Belleza y Peluquería Finart cuenta con el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares, cumpliendo con el Decreto 2676 de 2002, modificado por la Resolución 1669 de 2002.
- Genera residuos peligrosos, tiene contratado el servicio con una empresa especializada, Transportamos A.L. S.A. E.S.P, la cual recoge los residuos una vez al mes.
- Dispone de recipientes separados e identificados según el código de colores.
- Genera residuos comunes (ordinarios), las cuales son recogidas por la empresa Triple A con una frecuencia de tres veces a la semana.
- No tiene demarcada las rutas internas de evacuación de residuo.
- No presentaron el programa de salud ocupacional, tampoco presentaron el plan de emergencia/contingencia.
- No está diligenciando el formulario RH1, no está calculando los índices de gestión.
- Se capacitan en temas de manejo de residuos cada seis meses.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 000834 DE 2011

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA BELLEZA Y
PELUQUERIA FINART”

Permiso de emisiones atmosféricas: No requiere de permiso de emisiones atmosféricas, ésta no genera contaminación a este recurso.

Permiso de Vertimiento: De acuerdo con los servicios prestados por La Peluquería se puede establecer que no necesita de permiso de vertimientos líquidos, debido a que éstos pueden asimilarse a las aguas residuales domésticas. Las aguas domésticas producidas van directamente al servicio de alcantarillado municipal.

Permiso de Captación de Agua: No requiere permiso de captación de agua, el servicio de agua es suministrada por la Triple A.

Lo anterior con fundamento en las siguientes disposiciones legales: Artículo 2° del Decreto 2676 de 2000 modificado por el Decreto 1669 de 2002, normas que regulan la gestión integral de los residuos hospitalarios y similares son aplicables a las personas jurídicas prestadoras del servicio de Salud.

Que el Artículo 7 ibídem señala: “Autoridades ambientales. Las autoridades ambientales controlarán y vigilarán la gestión y manejo externo de los residuos hospitalarios y similares incluida la segregación previa a la desactivación, tratamiento y disposición final, con fundamento en el presente decreto y demás normas vigentes, así como los procedimientos exigidos en el manual para la gestión integral de los residuos hospitalarios y similares y podrán exigir el plan de gestión integral de residuos hospitalarios y similares”.

Que de conformidad con el Numeral 3 del Artículo 8 del Decreto 2676 de 2000 es obligación de la persona natural o jurídica que genere residuos hospitalarios garantizar ambiental y sanitariamente un adecuado tratamiento y disposición final de estos residuos conforme al manual de procedimientos para la gestión integral de residuos hospitalarios y similares (MPGIRH) que debe ser elaborado de acuerdo con los parámetros establecidos por el Ministerio del Medio Ambiente y Salud. (Hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y Ministerio de la Protección Social).

Que el Artículo 12 del Decreto 2676 de 2000 expresa que todo generador de residuos hospitalarios y similares debe llevar a cabo la segregación de sus residuos peligrosos, desactivación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento y disposición de forma ambiental y sanitaria segura.

Que el artículo 10 del decreto 4741 del 2005 habla de las Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

- a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;
- b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: # 000034 DE 2011

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA BELLEZA Y
PELUQUERIA FINART”

manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;

c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el artículo 7° del presente decreto, sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;

d) Garantizar que el envasado o empacado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;

e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;

f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del presente decreto;

g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;

h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;

i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;

j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;

k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Parágrafo 1°. El almacenamiento de residuos o desechos peligrosos en instalaciones del generador no podrá superar un tiempo de doce (12) meses. En casos debidamente sustentados y justificados, el generador podrá solicitar ante la autoridad ambiental, una extensión de dicho período. Durante el tiempo que el generador esté almacenando residuos o desechos peligrosos dentro de sus instalaciones, este debe garantizar que se tomen todas las medidas tendientes a

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 000034 DE 2011

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA BELLEZA Y
PELUQUERIA FINART”**

prevenir cualquier afectación a la salud humana y al ambiente, teniendo en cuenta su responsabilidad por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente, de conformidad con la Ley 430 de 1998.

Durante este período, el generador deberá buscar y determinar la opción de manejo nacional y/o internacional más adecuada para gestionar sus residuos desde el punto de vista ambiental, económico y social.

Parágrafo 2°. Para la elaboración del plan de gestión integral de residuos o desechos peligrosos mencionado en el literal b) del artículo 10 del presente decreto, el generador tendrá un plazo de doce (12) meses a partir de la entrada en vigencia del presente decreto. Este plan debe ser actualizado o ajustado por el generador particularmente si se presentan cambios en el proceso que genera los residuos o desechos peligrosos.

En mérito de lo anteriormente señalado, se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a La BELLEZA Y PELUQUERIA FINART identificada con Nit No 8.634.835-3 ubicada en la Calle 22 No 19B -35 de Sabanalarga – Atlantico, para que presente ante esta Autoridad Ambiental, en un periodo máximo de treinta (30) días calendarios contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la siguiente información:

- Contrato suscrito con la empresa recolectora de servicios especiales, Transportamos AL. A.S. E.S.P, al igual los tres últimos recibos de recolección
- Enviar a la Corporación copia de la Cámara de Comercio Vigente.
- Demarcar las Rutas Interna.
- Señalizar el área de almacenamiento.
- Informes sobre las gestiones realizadas en los últimos tres meses el cual deberá contener, informes de cumplimiento de la implementación del PGIRHS, programas de capacitación de los trabajadores de la entidad, actas de reuniones del comité, los avances desarrollados en cuanto a los programas establecidos, los registros mensuales o formato RH1 de los residuos hospitalarios y similares generados de su actividad, residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de residuos tratados, indicadores de gestión interna y disposición final por clase de residuos.

Una vez presentada esta información se deberá seguir enviando trimestralmente los anteriores requerimientos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: **# 000034** DE 2011

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA BELLEZA Y
PELUQUERIA FINART”**

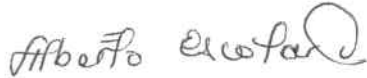
SEGUNDO: Cualquier incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente auto será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333/99, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición, la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito ante el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

17 ABO. 2011



**ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL**

Exp: Por Abrir
Proyectó: Winston Varela.
Revisado Por Dra. Juliette Sleman Coordinadora Grupo Instrumentos Regulatorios

